

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 9 de diciembre de 2009 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento núm. 2/2006.

En el recurso contencioso-administrativo número 2/2006 interpuesto por la mercantil Ferrovial-Agroman, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la paralización de las obras denominada «Biblioteca General para la Universidad de Almería (I.ª Fase)», Expte. núm. 95/04/613/4, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 2009 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que, rechazadas las alegaciones de inadmisibilidad, estimamos parcialmente el presente Recurso interpuesto por la entidad Ferrovialagroman, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que revocamos por su disconformidad a Derecho y así mismo declaramos el derecho de la entidad actora al abono de los conceptos especificados en los Fundamentos procedentes. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 19 de julio de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2010.- La Secretaría General Técnica, Ana María Robina Ramirez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, relativa a la aprobación inicial del Plan Especial para la Construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en el término municipal de Bollullos Par del Condado.

Expediente CP-028/2009.

Visto el Plan Especial para la construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución, en el término municipal de Bollullos Par del Condado (Huelva), en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración

de Consejería, se dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se recibe en esta Delegación Provincial, el Proyecto citado en el encabezamiento a los efectos de su formulación y tramitación.

Segundo. El presente Plan Especial tiene por objeto la construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución, localizado en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en el término de Bollullos Par del Condado, con el objetivo de desarrollar el programa funcional de necesidades, aprobado por el Servicio Andaluz de Salud. Asimismo se marca como objetivo, la mejora de la atención médica especializada en el área de referencia.

Tercero. El Delegado Provincial, con fechas 3 de septiembre de 2010, acordó la formulación del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Titular de la Delegación Provincial la Aprobación Inicial del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en los apartados a) y b) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, conteniendo el expediente las determinaciones previstas en el artículo 42.5 de la citada normativa.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 32.1.2.ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de este a información pública por plazo no inferior a un mes, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, así como comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto. En virtud de lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el correspondiente periodo de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncio de los municipios afectados.

RESUELVE

Primero. Aprobar Inicialmente el Plan Especial para la construcción del Centro Hospitalario de Alta Resolución, en el término municipal de Bollullos Par del Condado (Huelva).

Segundo. Someter a Información Pública por plazo de un mes, a audiencia al municipio de Bollullos, como municipio afectado, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, así como comunicación a la Diputación Provincial en calidad de gestor de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Tercero. Solicitar los informes sectoriales a los organismos siguientes:

- En virtud de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se solicitará informe y aprobación por parte del Servicio de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

- Se solicitará informe, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, Ley de Aguas de 2001, a la Agencia Andaluza del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente.

- En virtud de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por la cual resulta preceptivo someter el «Plan Especial de Construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución» al procedimiento de Evaluación Ambiental.

- Se solicitará informe Aguas del Condado, Mancomunidad de Aguas del Condado.

- Se solicitará informe Sevillana Endesa, Endesa Distribución Eléctrica S.L.

- Se solicitará informe Telefónica de España S.A.U.

- Se solicitará informe, en virtud a la Ley 1/94, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 3/2.004 de 28 de diciembre.

Cuarto. En la tramitación se estará a lo dispuesto a continuación. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia municipal y a la vista de los trámites realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.3.^a procederá la Aprobación Provisional por el Delegado Provincial o, en su caso, la Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial en virtud de la competencia atribuida por el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre se producirá de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses.

Quinto. Esta Resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 26 de septiembre de 2010.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución que se cita, y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Expte.: SE-950/06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 14 de mayo de 2010, por la que se aprueba definitivamente

la Modificación núm. 2 del PGOU, Adaptación Parcial de las NN.SS. del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla), para la ampliación del suelo urbanizable de uso industrial «V Centenario».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 19 de mayo de 2010, y con el número de registro 4204, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 14 de mayo de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 2 del PGOU, Adaptación Parcial de las NN.SS. del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla), para la ampliación del suelo urbanizable de uso industrial «V Centenario» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación núm. 2 del PGOU, Adaptación Parcial de las NN.SS. del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla), para la ampliación del suelo urbanizable de uso industrial "V Centenario", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, unos terrenos de 333.359,20 m² de superficie que actualmente están clasificados en el planeamiento vigente como suelo no urbanizable.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental mediante la que se declara viable a los efectos ambientales, la presente Modificación, siempre que se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el considerando de la Declaración de Impacto Ambiental.

b) La Delegación Provincial de Cultura informa que dado que el término municipal de La Puebla de Cazalla no ha sido prospectado de forma sistemática con metodología arqueológica, cualquier pronunciamiento debe pasar por la incorporación al Estudio de Impacto Ambiental de una prospección superficial que evalúe las posibles afecciones arqueológicas. En este documento deberá quedar constatada, a partir del análisis visual del territorio, la existencia o no de restos arqueológicos superficiales. En el caso de que las obras pudieran afectar algún yacimiento arqueológico se realizaría una primera valoración de los indicios hallados, indicando su distribución en el área donde se pretende ejecutar la actuación. También deberán quedar identificados, en su caso, los bienes inmuebles